



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00664 00**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente trámite y encontrándose superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de **endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) en contra de **FABIAN FERNANDEZ TRUJILLO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que se indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (Anexo. 07), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el art. 422 del C.G. del P. De esa decisión se notificó por aviso al ejecutado (Anexos 11 y 17), quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor, el pagaré No. **05700462300054727** así

como escritura pública No. 3308 (hipoteca abierta) otorgado en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá el 22 de abril de 2014, y en el expediente obra el certificado de libertad y tradición sobre el inmueble dado en garantía identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40308930, en el que aparecen inscritos como actual propietario el ejecutado, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad demandante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decrete la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40308930, dado en Hipoteca, con las demás consecuencias legales.

## **DECISIÓN**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** la venta en pública subasta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40308930 y demás características vistas en el certificado de libertad y tradición, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas

**SEGUNDO: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de **\$2.000.000**, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 3° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL